



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2769-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	20/06/2016
Hora:	13:28:26.9...
Folios:	0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DERECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3383 del 02 de septiembre del 2013, se RENOVÓ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA, con Nit 800.208.294-5, Representada Legalmente por el señor JOSE LIBARDO HENAO TEJADA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.394.362, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las aguas residuales domésticas generadas por la actividad Porcícola desarrollada en el predio con FMI 018-25580, ubicado en el Municipio de El Carmen de Viboral.

Que por medio de Resolución N° 112-1679 del 29 de abril de 2015, se NEGÓ LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA, Representada Legalmente por el señor JOSE LIBARDO HENAO TEJADA, en beneficio del predio identificado con FMI 018-25580, ubicado en la vereda Cristo Rey sector La María, toda vez que no se considera viable el proyecto de ampliación de la actividad porcícola, por no dar cumplimiento a las disipaciones establecidas en el POT Municipal.

Que a través de Resolución N° 112-3743 del 12 de agosto de 2015, se resuelve RECURSO DE REPOSICIÓN en contra Resolución N° 112-1679 del 29 de abril de 2015, acogiéndose el escrito con Radicado N° 112-2025 del 15 de mayo de 2015, presentado por la sociedad CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA, a través de su Apoderada Especial la señora LISA MARÍA RIVERA LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.625.730 con Tarjeta profesional 228.826 del C.S de la Judicatura, MODIFICÁNDOSE EL PERMISO DE VERTIMIENTO, para el desarrollo del proyecto de ampliación de la actividad porcícola.

Que así mismo, en dicho acto administrativo, se le requirió a la sociedad CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA, el cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones:

"..."

1. En un término de tres (3) meses presentar:

- a. Informe de actividades desarrolladas en el proceso de ampliación de la granja, con evidencias de la implementación de las actividades contempladas en el plan de gestión de olores.
- b. Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, donde se incluyan contingencias tanto de los sistemas de tratamiento de aguas residuales como de las estructuras para el manejo de porcinaza que no se tengan contempladas en el plan de gestión de olores.
- c. Memorias de cálculo y planos de los campos de infiltración que se implementarán para disponer el efluente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, con los resultados de las pruebas de percolación realizadas para su dimensionamiento.

"..."

Ruta www.cornare.gov.co/sap/bc/so/owa/pesq_informes.htm?P001=desde&P002=desde&P003=Jul-12-12



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 8000051303

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosque Ext: 503

Parque Nus: 866 01 26, Tegucigalpa Ext: 504

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 556 20 00

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 556 20 00



Que mediante Resolución N° 112-0541 del 18 de febrero de 2016, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** a la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA**, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental en el incumplimiento de los requerimientos formulados en la Resolución N° 112-3743 del 12 de agosto de 2015 en su artículo quinto.

Que por medio de Auto N° 112-0241 del 29 de febrero de 2016, se concedió prorroga a la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA**, para dar cumplimiento a los requerimientos formulados en la Resolución N° 112-3743 del 12 de agosto de 2015, en su artículo quinto.

Que la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA.**, mediante Oficio Radicado N° 131-1568 del 28 de marzo del 2016, allegó a la Corporación información requerida mediante Resolución N° 112-3743 del 12 de agosto de 2015.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-1252 del 07 de junio del 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

La información aportada con radicado 131-1568 del 28 de marzo de 2016 brinda respuesta a los requerimientos de la Resolución 112-3743 de agosto 12 de 2015 respecto a los numerales del artículo quinto (5).

No obstante es de anotar que aún no se realizan actividades de ampliación en la granja y que no se desarrollaron con el detalle requerido las memorias de cálculo de los campos de infiltración ni se presentaron los planos respectivos

El plan de gestión del riesgo presentado contiene entre otras las medidas de prevención y atención de eventos que pudieran alterar la gestión adecuada de las aguas residuales y la porcinaza, por lo cual se considera factible su aprobación.

El usuario presenta además con radicado 131-1566 del 28 de marzo de 2016, copia del plan de acción ambiental para la construcción de las instalaciones de gestación y cría de cerdos del Criadero San Silvestre La Ceja LTDA que fue radicado en el municipio de El Carmen de Viboral, el cual corresponde al Plan de acción que se requiere según el Acuerdo 265 de 2011, siendo competencia del ente territorial su aprobación.

Dicho documento será tenido en cuenta por la Corporación dentro del control y seguimiento que se realiza a la actividad porcícola. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”



Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Adicionalmente en su Artículo 2.2.3.3.5.4 de la citada norma (Decreto 3930 del 2010 artículo 44) establece el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, indicando quienes lo deben de presentar: “...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1252 del 07 de junio del 2016, se entrará a aprobar el Plan de Gestión de Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos presentado por la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA.**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare CORNARE
Carrera 59 N° 44-48 Autorista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia NIT: 890285130-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.compare.gov.co, E-mail: cliente@compare.gov.co

Ref. 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Edr 532, Aguas Edr 562 Bogotá - Colombia

Foro Nro: 866-01 26, Tecnoparque los Olivos - 15 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536-2043 - 537-4329

RESUELVE

Artículo PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTION DE RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS, presentado por la sociedad la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA**, con Nit 800.208.294-5, Representada Legalmente por el señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.394.362,, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA**, la información presentada con el Oficio Radicado N° 131-1568 del 28 de marzo de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDAS los requerimientos de la Resolución N° 112-3743 de agosto 12 del 2015, respecto a los numerales del artículo quinto (5), teniendo en cuenta varios son de cumplimiento periódico por cuanto continúan vigentes y deben reportarse periodicidad establecida y el numeral c del literal 4 del artículo quinto requiere un mayor nivel de detalle.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR ACOGER a la sociedad la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA**, que deberá dar cumplimiento las siguientes obligaciones:

1. Treinta días antes del inicio de obras de ampliación complemente en detalle la información técnica de los campos de infiltración con el desarrollo de fórmulas matemáticas para su dimensionamiento y la presentación de los planos de detalle.
2. En el próximo informe de caracterización tener en cuenta toma de muestras en la otra fuente que discurre al interior del predio y que cuenta con caudal permanente
3. Se sugiere implementar biodigestores en el instalaciones existentes (Sin ampliación), tal como se discutió en la reunión sostenida el día 11 de febrero de 2016 y ha sido además solicitado por la comunicad.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA**, tener en cuenta las siguientes actividades:

- En las visitas de control y seguimiento se verificará el cumplimiento de las recomendaciones de la Corporación y la adecuada implementación del plan de fertilización
- El plan de acción ambiental para la construcción de las instalaciones de gestación y cría de cerdos del Criadero San Silvestre La Ceja LTDA presentado con radicado 131-1566 del 28 de marzo de 2016, no es objeto de aprobación por parte de la Corporación, toda vez que es competencia del ente territorial su aprobación, sin embargo será tenido en cuenta dentro del control y seguimiento que se realiza a la actividad porcicola.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA**, que deberá continuar con el cumplimiento de las demás obligaciones especialmente las del permiso de vertimientos y lo recomendado en el informe técnico 112-0651 del 28 de marzo de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorgó el presente (permiso, concesión, licencia ambiental o autorización).

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 051480411916

Asunto: vertimientos

Proceso: control y seguimiento

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLAS


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 16 de junio del 2016/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/seguimiento/gestionSocial.html#Anexo

Última actualización:

Jul-12-12